RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/236/2016/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Órgano de Fiscalización Superior

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raymundo Vera Santos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, la parte ahora revisionista presentó solicitud de información con número de folio **00279216** vía sistema Infomex-Veracruz, al **Órgano de Fiscalización Superior**, requiriendo:

> *"...*
> *Expediente electrónico de todos los convenios que se tiene hasta el momento, así como una relación indicando lo siguiente:*
> *-Convenio*
> *-Nombre del ente con quien tiene convenio*
> *-Situación del convenio (Vigente/No vigente/Proceso de elaboración)*
> *-Propósito u objetivo del convenio*
> *-Proyectos o investigaciones estipuladas en el convenio*
> *-Resultados de las investigaciones o proyectos. [sic]*
> *…"*

II. El ocho de abril de año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta, el doce de abril siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el trece del mismo mes y año, el Comisionado José Rubén Mendoza Hernández con fundamento en el artículo 31 del Reglamento Interior y memorándum IVAI-MEMO/PCG/60/50/04/2016, en suplencia de la Comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a su ponencia.

V. El quince siguiente, se admitió el recurso y se ordenó correr traslado al sujeto obligado, mismo que compareció el veintiséis de abril siguiente.

VI. El veintisiete de abril del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, ratificando su respuesta inicial y haciendo diversas manifestaciones, ordenándose digitalizar la información con la finalidad de ponerla a vista de la parte revisionista, sin que de autos se desprenda que haya realizado manifestación alguna.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción IV, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados antes y después del cinco de mayo del presente año. No obstante que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempla el procedimiento que se debe aplicar para la atención de las solicitudes, así como la resolución de los recursos derivados de las mismas, presentadas antes o después del cinco de mayo del año en curso, toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, resulta necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos

ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del cinco de mayo del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente.

Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del cinco de mayo del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en

los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que

funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

La parte recurrente hace valer como agravio fundamental, su inconformidad con la respuesta otorgada, en virtud de que se le otorga respuesta parcial, lo cual resulta **fundado** atento a lo siguiente:

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en:

Expediente electrónico de todos los convenios que se tiene hasta el momento, así como una relación indicando lo siguiente:
-Convenio;
-Nombre del ente con quien tiene convenio;
-Situación del convenio; (Vigente/No vigente/Proceso de elaboración)
-Propósito u objetivo del convenio;
-Proyectos o investigaciones estipuladas en el convenio;
-Resultados de las investigaciones o proyectos.

Como respuesta a dicha petición, durante el procedimiento de la solicitud de información, el sujeto obligado, dio respuesta manifestado lo siguiente:

"Por este medio se adjunta respuesta a su solicitud de información ORFIS-UT-061-04-2016.pdf"

Se inserta oficio ORFIS-UT-061-04-2016, de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, signado por la titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado:

ORFIS

Unidad de Transparencia

Oficio: *ORFIS/UT/061/04/2016*
Asunto: Se da respuesta a solitud folio 00279216

Xalapa-Enríquez, Ver., a 08 de abril de 2016

C.SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su solicitud de información recibida mediante Sistema INFOMEX-Veracruz con número de folio 00279216 y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2.1.I, 3.1.IV, XIV y XVII, 4, 5.1.VI, 26.1, 29.1.II, III y IV, 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5, 23 y 24 fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atentamente le comunico que:

Los convenios suscritos por el ORFIS puede consultarlos, por ser información pública, a través de la fracción XX del portal de transparencia, pudiendo acceder mediante el siguiente vínculo:
http://orfis.gob.mx/Convenios.html

Finalmente me permito comunicarle que, ante cualquier inconformidad respecto a esta respuesta, puede interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información conforme a los supuestos señalados en el Artículo 64 de la Ley de la materia.

Por lo anterior y en términos de los artículos 56.1 fracción IV, 57.4 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le notifica que lo solicitado por usted ya se encuentra publicado.

A T E N T A M E N T E

LIC. YADIRA DEL CARMEN ROSALES RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.-Auditor General del ORFIS.-Para su superior conocimiento.
C.c.p. ING. JOSÉ GUILLERMO MORALES Y MORALES.-Secretario Técnico del ORFIS.-Para su conocimiento. .
C.c.p. Archivo
Órgano de Fiscalización Superior del Estado
Unidad de Transparencia
Carretera Xalapa-Veracruz No. 1102

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumento público expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ante la respuesta otorgada, el ahora revisionista hizo valer como agravio lo siguiente:

"....
La respuesta a mi solicitud de información ha sido contestada de forma parcial debido a que los convenios no contienen la siguiente información:
-Situación del convenio (Vigente/No vigente/Proceso de elaboración)
-Proyecto o investigación estipuladas en el convenio
-Resultados de las investigación o proyectos de cada convenio. [SIC]
...."

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio es procedente señalar que, en términos de lo previsto en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 5, párrafo 1, fracción IV, 6, párrafo 1, fracciones I y VI, 8, párrafo 1, fracción XX Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada por la parte revisionista, tiene el carácter de pública, y parte de ella vinculada con obligaciones de transparencia.

Máxime que conforme al artículo 115 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los artículos 16, fracción VIII y XIII, 41, fracción IV, 43, fracción IV, 45, fracción IV y 51, fracción XVIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información solicitada forma parte de las actividades que ordinariamente realiza el ente obligado como a continuación se transcribe:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

> ***Artículo 115.*** *El Órgano tiene competencia para:*
> *[…]*
> *XXV. Celebrar acuerdos,* ***convenios*** *o contratos con personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley;*

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.[1]

> ***Artículo 16.*** *Son facultades indelegables del Auditor General las siguientes:*
> *[…]*
> ***VIII.*** *Celebrar y suscribir contratos,* ***convenios,*** *acuerdos y en general, toda clase de actos jurídicos con personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la Ley;*
> *[…]*
> ***XIII.*** *Ordenar la fiscalización de los recursos federales, a solicitud de la Auditoría Superior de la Federación, con base en los* ***convenios*** *de coordinación respectivos;*
> ***Artículo 41****. Corresponde al Auditor Especial de Evaluación y Atención Ciudadana, ejercer las facultades siguientes:*
> *[…]*
> ***IV.*** *Dirigir la práctica de las revisiones e inspecciones que le sean ordenadas por el Auditor General, en el marco de los* ***Convenios*** *de Colaboración que suscriba el Órgano con la Auditoría Superior de la Federación y demás instituciones públicas;*
> ***Artículo 43.*** *Corresponde al Director de Promoción de la Participación Ciudadana, ejercer las facultades siguientes:*
> *[…]*

[1] Consultable en el vínculo: http://sistemas.orfis.gob.mx/MarcoLegal/archivos/pdfs/7/36.pdf

__IV.__ Practicar las evaluaciones que le sean ordenadas por el superior jerárquico, en el marco de los __Convenios__ de Colaboración que suscriba el Órgano con la Auditoría Superior de la Federación y demás instituciones públicas;
__Artículo 45.__ Corresponde al Director de Evaluación Programática y Financiera, ejercer las facultades siguientes:
[…]
__IV.__ Practicar las evaluaciones que le sean ordenadas por el superior jerárquico, en el marco de los __Convenios__ de Colaboración que suscriba el Órgano con la Auditoría Superior de la Federación y demás instituciones públicas;
__Artículo 51.__ Corresponde al Director General de Asuntos Jurídicos ejercer las facultades siguientes:
[…]
__XVIII.__ Elaborar, revisar, opinar y validar los acuerdos, __convenios,__ contratos y demás instrumentos jurídicos que deba suscribir el Auditor General, o en los que el Órgano sea parte, así como realizar las acciones que de ellos deriven, llevar el control y debida custodia de los mismos;

Ahora bien, de la confronta de la solicitud de información y la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

Solicitud	Respuesta	Observaciones de este Órgano Garante
1. *Expediente electrónico de todos los convenios que se tiene hasta el momento*	Los convenios suscritos por el ORFIS puede consultarlos, por ser información pública, a través de la fracción XX del portal de transparencia, pudiendo acceder mediante el siguiente vínculo: http://orfis.gob.mx/Convenios.html	**SOLVENTADO.** Conforme a la Ley solo es exigible publicar los convenios no los expedientes completos, en consecuencia las versiones electrónicas de los mismos se encuentran disponibles en el vínculo otorgado, no obstante no es materia de litis.
2. *Una relación indicando lo siguiente:* *Convenio;*		**SOLVENTADO.** En el vínculo proporcionado se encuentra la relación de convenio
3. *Nombre del ente con quien tiene convenio;*		**SOLVENTADO.** Dicho dato se desprende tanto de la relación como de los documentos descargables
4. Situación del convenio; (Vigente/No vigente/Proceso de elaboración)		**NO EXISTE RESPUESTA**
5. *Propósito u objetivo del convenio;*		**SOLVENTADO.** Dicho dato se desprende del clausulado de cada convenio especifico
6. Proyectos o investigaciones estipuladas en el convenio;		**Parte de ello se desprende del clausulado del propio convenio, sin embargo ES PARCIAL TODA VEZ QUE PODRÍA HABER ANEXOS TÉCNICOS REQUIERE PRONUNCIAMIENTO**
7. Resultados de las investigaciones o proyectos.		**NO EXISTE RESPUESTA**

En vista de que el ente obligado da respuesta mediante un link, el comisionado ponente en términos de lo señalado por la fracción III del arábigo 33 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, realizar verificación del dirección electrónica: http://orfis.gob.mx/Convenios.html, para verificar su contenido, obteniéndose lo siguiente:

ORFIS

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

Por una Fiscalización Superior confiable, oportuna y eficaz

Buscar

Inicio | Orfis | Marco Legal | Transparencia | Difusión | Estado y Municipios | SIGMAVer | Vínculos de interés | Mapa del sitio

Fracción XX. Convenios

Última actualización: 14 de marzo del 2016.

CONCEPTO	ENTE CON EL QUE SE SUSCRIBE
COOPERACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE INTERÉS Y BENEFICIO MUTUO.	
Establecer bases de cooperación en la realización de acciones de interés y beneficio mutuo, relacionadas con el desarrollo académico, científico y de vinculación.	Universidad Veracruzana
INCREMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ENTES FISCALIZABLES Y FOMENTAR GOBIERNO ABIERTOS.	
Conjugar sus esfuerzos y recursos en la realización de actividades vinculadas a incrementar el cumplimiento por parte de los Entes fiscalizables en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como fomentar gobiernos abiertos en beneficio de los veracruzanos.	El Colegio de Veracruz
SUPERVISIÓN DE PORTALES MUNICIPALES.	
Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio es la mutua colaboración para la supervisión de portales municipales que permitan la instalación del CIMTRA Veracruz como una herramienta para medir la transparencia en gobiernos locales e incidir en la mejora de la gestión pública.	cimtra
CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran por una parte el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por otra el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información para celebrar acciones conjuntas de manera programada, relacionada con la difusión de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión pública a la sociedad y a los sujetos obligados, la protección de los datos personales, así como del derecho de acceso a la información pública, elevando con ello el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley de la materia.	IVAI
IMPLEMENTACIÓN Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE	
Convenio de Coordinación con el objeto de implementar y realizar pruebas de funcionamiento del Sistema Informático desarrollado con la finalidad de lograr intercambio de información, mediante la construcción y desarrollo de una plataforma de datos estratégicos únicos en materia de Armonización Contable.	1. Xalapa 2. Veracruz 3. Atlahuilco 4. Ixhuatlán del Café 5. Huayacocotla 6. Chacaltianguis 7. La Perla 8. Magdalena 9. Alto Lucero de Gutiérrez Barrios 10. Amatlán de los Reyes 11. Boca del Río 12. Córdoba 13. CMAS Cuatepec
COLABORACIÓN TÉCNICA EN LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.	
Convenio de colaboración que celebran el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y el Colegio de Contadores Públicos de Xalapa A.C. con el objeto de establecer las bases generales para la colaboración técnica para desarrollar acciones y actividades conjuntas, el contexto de sus respectivas competencias y funciones orientadas al cumplimiento de sus fines y objetivos, particularmente en los programas de mejoramiento técnico y administrativo de los servicios que prestan a la ciudadanía, tendientes a consolidar la profesionalización y actualización de sus agremiados y personal mediante el intercambio académico, jurídico, cultural y científico.	Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C.
TRADUCCIÓN DE MATERIAL A LENGUAS INDÍGENAS Y CAPACITACIÓN.	
Convenio de Coordinación que celebran el Órgano de Fiscalización Superior y AVELI con el objeto de realizar traducciones a materiales diversos de "EL ORFIS" en las diferentes lenguas indígenas existentes en la entidad, así como la coordinación para la impartición de cursos de capacitación y talleres.	AVELI
IMPLEMENTAR E IMPULSAR EN EL PODER EJECUTIVO EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN.	
Convenio de Coordinación que celebran el Órgano de Fiscalización Superior y la Contraloría General del Poder Ejecutivo con el objeto de establecer mecanismos de cooperación técnica y de coordinación de acciones mediante la conformación de un grupo de trabajo, a fin de implementar e impulsar en el Poder Ejecutivo el "Sistema Nacional de Fiscalización", basado en la fiscalización, el control, la vigilancia, la inspección y la evaluación al manejo de los recursos públicos.	CGE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS	
Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado, sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.	ASF Auditoría Superior de la Federación CÁMARA DE DIPUTADOS
BECAS DE LICENCIATURAS Y ESPECIALIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS	
Coordinar acciones recíprocamente que promuevan la profesionalización y educación continua del personal del ORFIS con programas académicos y de capacitación.	
FISCALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN, INVESTIGACIÓN, ASESORAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	
Convenio de Coordinación y Colaboración en los actos de fiscalización del ejercicio de los recursos que pertenecen a las entidades fiscalizables de cada Estado, así como establecer las bases para la cooperación en actividades de investigación, asesoramiento e intercambio de información en términos de las disposiciones legales aplicables.	ASE Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí
COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.	
Convenio de Coordinación y Colaboración con el objeto de coordinar acciones para la cooperación mútua en los actos de revisión y fiscalización superior del ejercicio de los recursos que pertenecen a las entidades fiscalizables de cada Entidad Federativa, así como establecer las bases para el intercambio de información y ejecución de exhortos para llevar a cabo la búsqueda de domicilios y realizar notificaciones en términos de las disposiciones legales aplicables, que deriven de la fiscalización superior.	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco
SEGUIMIENTO A PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN 2011-2013 DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.	
Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Fiscalización y el Órgano de Fiscalización Superior con el objeto de coordinar esfuerzos y establecer estrategias con la finalidad de dar seguimiento a los procedimientos de entrega y recepción de los Ayuntamientos que conforman el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al periodo constitucional dos mil once-dos mil trece; a la entrega de los estados financieros y de obra pública que deben presentar dichos municipios, así como promover la capacitación de servidores públicos municipales y generar acciones tendientes a impulsar el Sistema Estatal de Fiscalización.	
OPERACIÓN EFICAZ Y EFICIENTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN SUS DOS COMPONENTES.	
Convenio general de coordinación y colaboración que celebran el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las entidades, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación con los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.	SEDESOL SEFIPLAN
COBRO DE CRÉDITOS FISCALES.	

Con la finalidad de mostrar el contenido de los vínculos que se deprenden del listado que se despliega de la fracción XX, del apartado de trasparencia del ente obligado, relativa al cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la misma fracción del artículo 8 de la Ley de Transparencia, se procedió abrir el primer vínculo relativo al convenio con la **"Universidad Veracruzana"**, obteniéndose lo siguiente:

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 4 de marzo de 2016	Núm. Ext. 092

SUMARIO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORFIS Y LA UV.

folio 395

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

Universidad Veracruzana

Convenio general de colaboración que celebran por una parte, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a quien en lo sucesivo se le denominará "El ORFIS", representado en este acto por el auditor general, C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, y por la otra, la Universidad Veracruzana, a quien en lo sucesivo se le denominará "La UV", representada en este acto por su rectora, Dra. Sara Deifilia Ladrón de Guevara González, ambas instituciones cuando actúen de manera conjunta se les denominará "Las Partes" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. Declara "El ORFIS":

I.1. Que conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 113 de la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el "ORFIS" es un organismo público autónomo del estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la citada Ley de Fiscalización Superior y demás legislación aplicable.

I.2. Que el artículo 115 fracción XXV de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el órgano tiene competencia para celebrar acuerdos, convenios o contratos.

I.3. Que su titular, el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, de conformidad con el Decreto 582 publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 334, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, que lo designa como auditor general, tiene atribuciones para suscribir convenios de coordinación conforme a los artículos 121, fracción I, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado;15 y 16 fracción VIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior.

I.4. Que señala como domicilio el ubicado en: Carretera Federal México-Veracruz número 1102, esquina boulevard Culturas Veracruzanas, colonia Reserva Territorial, código postal 91096, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) OFS000526912.

I.5. Que con el fin de colmar los requisitos de formalidad inherente a la celebración de este tipo de actos el C.p.c. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, auditor general, designa a la maestra Flor Alicia Zamora Pozos, Auditora Especial de Evaluación y Atención Ciudadana, de conformidad con el nombramiento expedido por el titular del ORFIS, en fecha primero de octubre de dos mil doce, y en atención a los artículo 5 y 41 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior; para efectos de la supervisión, realización y operación de cualquier actividad que dimane del presente Convenio.

II. Declara "La UV":

II.1. Que es una Institución Pública de Educación Superior Autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la capital del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-México, regida por las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, los estatutos y los reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General.

II.2. Que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica en vigor, la Universidad Veracruzana tiene como fines los de conservar, crear y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad con el más alto nivel de calidad académica, teniendo dentro de sus funciones la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, debiendo estar vinculados permanentemente con la sociedad, para incidir en la solución de sus problemas y proporcionarle los beneficios de la cultura.

II.3. Que la doctora Sara Deifilia Ladrón de Guevara González, interviene en la concertación y firma del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción III, 35 y 38 fracción XVIII de la Ley Orgánica, 24 y 25 del Estatuto General y como Rectora de la Universidad Veracruzana, con base en el nombramiento otorgado a su favor por la Junta de Gobierno, de fecha 2 de septiembre de 2013.

II.4. Que señala como domicilio para efectos del cumplimiento de este Convenio, el ubicado en Lomas del Estadio sin número, tercer piso del edificio A de Rectoría, código postal 91090, zona universitaria de Xalapa, Veracruz-México.

III. Declaran "Las Partes":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para llevar a cabo el presente Convenio.

III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio con el fin de desarrollar diversos programas en áreas de interés común.

III.3. Que las declaraciones que anteceden forman parte integral de este Convenio y que expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto. El objeto del presente Convenio General de Colaboración, es establecer las bases de cooperación entre La UV y El ORFIS en la realización de acciones de interés y beneficio mutuo, relacionadas con el desarrollo académico, científico, tecnológico y de vinculación, que serán acordadas mediante Convenios Específicos para cada caso concreto, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrán cada una de ellas y de conformidad con la normatividad aplicable.

"Las Partes" se comprometen a que los Convenios Específicos que se desarrollen en el marco de este Convenio serán considerados como anexos al presente instrumento y deberán contener los proyectos a realizar.

Segunda. Instrumentos Derivados. Para la realización del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a formular y proponer el contenido de programas de trabajo, los cuales una vez aprobados serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de colaboración o contratos, los que serán denominados como instrumentos derivados y describirán con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos.

Tercera. Grupo de Trabajo. Para el cumplimiento del presente Convenio y atender todo lo relacionado con lo que se mencionan en la cláusula anterior, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la celebración del presente Convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada institución, los cuales integrarán un Grupo de Trabajo.

Cuarta. Funciones del Grupo de Trabajo. Las facultades y atribuciones del Grupo de Trabajo, serán las siguientes:

- Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
- Presentar un informe escrito al final o, cuando sea el caso, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

Quinta. Comunicaciones. Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el apartado de declaraciones.

Sexta. Propiedad Intelectual. En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre los mismos, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio. Así mismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados de este Convenio, corresponderán a la parte que los haya producido o ambas en proporción a sus aportaciones.

Séptima. Publicaciones. En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de publicaciones de cada una de las partes.

Octava. Confidencialidad. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad de la información que se maneje en los instrumentos derivados del presente Convenio. No obstante lo anterior, están de acuerdo en hacer pública la información que corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Novena. Responsabilidad. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente Convenio o de sus instrumentos derivados.

Décima. Salvaguarda Laboral. El personal que designen las partes para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con aquella que lo haya empleado, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Décima Primera. Cesión o Transferencia de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio o de los instrumentos derivados.

Décima Segunda. Cumplimiento de Obligaciones. Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

Página 4 GACETA OFICIAL Viernes 4 de marzo de 2016

Décima Tercera. Aplicabilidad a Instrumentos Derivados. Las declaraciones y cláusulas del presente Convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

Décima Cuarta. Vigencia. El presente instrumento tendrá una vigencia de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su celebración, y podrá ser renovado por periodos iguales a petición por escrito de las partes, dejando sin efecto el Convenio General de Colaboración suscrito entre ambas Instituciones el 24 de marzo del 2010.

Décima Quinta. Modificaciones. El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes a través del correspondiente Convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

Décima Sexta. Terminación Anticipada. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con sesenta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

Décima Séptima. Interpretación y Controversias. Las Partes, convienen en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier duda sobre su interpretación, operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

De igual forma, los asuntos relacionados con el objeto del presente instrumento que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito, anexándose como parte integral del mismo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por duplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

POR EL ORFIS

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez
Auditor General Titular del Órgano de Fiscalización
Superior del Estado de Veracruz
Rúbrica.

Mtra. Flor Alicia Zamora Pozos
Auditoría Especial de Evaluación y Atención Ciudadana del
Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.
Rúbrica.

POR LA UV

Dra. Sara Deifilia Ladrón de Guevara González
Rectora de la Universidad Veracruzana
Rúbrica.

El que suscribe, licenciado Óscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 51 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, hago constar y:

CERTIFICO

Que la presente fotocopia, compuesta de seis fojas útiles por el anverso, incluida la que contiene esta leyenda, concuerda fielmente con su original que obra en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y que tuve a la vista al momento de efectuar esta certificación.

Dada en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

Licenciado Oscar Ocampo Acosta
Director General de Asuntos Jurídicos del
Órgano de Fiscalización Superior del
Estado de Veracruz.
Rúbrica.

folio 395

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx
El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008

Ejemplar

Se despliega un documento de cuatro hojas, las cuales contiene el convenio celebrado por el ente obligado y la Universidad Veracruzana, verificándose que el resto de los vínculos que contiene la fracción XX que se verifica, contiene los convenios que el obligado a celebrado con diversas instituciones, lo cual es acorde con el contenido de la fracción XX del artículo 8, párrafo 1 de la Ley de la materia, que señala:

> *XX. Los convenios de coordinación celebrados con otras autoridades y los convenios de colaboración celebrados con particulares;*

En resumen, del análisis realizado, a la solicitud de información, a la respuesta otorgada por el ente obligado y del contenido del vínculo proporcionado, se desprende que se da cumplimiento sólo en parte a la solicitud de información realizada por la ahora revisionista, quedando con respuesta parcial o sin respuesta los siguientes tópicos:

1. Punto 4, relativo a situación del convenio; (Vigente/No vigente/Proceso de elaboración);
2. Punto 6, concerniente a proyectos o investigaciones estipuladas en el convenio, **cuyo cumplimiento se considera parcial**; y
3. Punto 7 relacionado con resultados de las investigaciones o proyectos.

Ahora bien, confrontemos el agravio esgrimidos por la recurrente con relación al resumen anterior, se obtiene lo siguiente:

Agravios de la Recurrente	Puntos resumen del análisis de este Órgano Garante
La respuesta a mi solicitud de información ha sido contestada de forma parcial debido a que los convenios no contienen la siguiente información: *-Situación del convenio (Vigente/No vigente/Proceso de elaboración)* *-Proyecto o investigación estipuladas en el convenio* *-Resultados de las investigaciones o proyectos de cada convenio. [SIC]*	**1.** Punto 4, relativo a situación del convenio; (Vigente/No vigente/Proceso de elaboración); **2.** Punto 6, concerniente a proyectos o investigaciones estipuladas en el convenio, **cuyo cumplimiento se considera parcial**; y **3.** Punto 7 relacionado con resultados de las investigaciones o proyectos.

En consecuencia, es claro que existe total coincidencia entre los agravios de la recurrente y los puntos que resultan del análisis realizado por este Órgano Garante y de ahí lo **fundado** del agravio esgrimido.

Sin embargo, es necesario resaltar que la totalidad de la información faltante sólo tiene el carácter de información pública, por lo que el ente obligado deberá proporcionarla en la forma como la genere y en los términos del párrafo 1 del artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información aplicable a este asunto.

En las relatadas condiciones, al resultar **fundado el agravio esgrimidos por el recurrente**, los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

1. En cumplimiento a la fracción IX del artículo 29 de la Ley de Transparencia, el responsable de la Unidad de Acceso a la información del sujeto obligado, deberá remitir correspondencia interna a las áreas competentes del ente obligado de llevar a cabo la vigilancia, ejecución y seguimiento de los convenios que tiene publicados en la fracción XX de su portal de transparencia, para que se pronuncien sobre lo siguiente:

- Situación de cada uno de los convenios; (Vigente/No vigente/Proceso de elaboración);
- Proyectos o investigaciones estipuladas en el convenio; y

- Resultados de las investigaciones o proyectos.

Y toda vez que la peticionaria no señala periodo de búsqueda, deberá circunscribirla a un año atrás a partir de la fecha de la solicitud primigenia, es decir, veintisiete de marzo de dos mil dieciséis y el año dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el criterio 9/13, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el **periodo sobre el que requiere la información**, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

En el supuesto de localizar la información, deberá ponerla a disposición del revisionista indicándole:

*. Horario dentro del cual podrá acudir por la información;

*. Domicilio;

*. Área;

*. Costo por fojas lo cual deberá ser acorde con el acuerdo por el que se dan a conocer los criterios que deben adoptar los sujetos obligados al fijar los costos para la expedición de copias, cuando se soliciten en el ejercicio del derecho de acceso a la información[2];

*. Deberá otorgar la información sin exigir la exhibición de documento, o requisito especial para acreditar interés o representación alguna;

En el caso de que alguna o todas las áreas requeridas no posean la información, deberán hacer la declaratoria de inexistencia debidamente fundada y motivada y otorgar respuesta al revisionista en ese sentido e informar a este Órgano Garante su cumplimiento.

2. Todo lo anterior, lo deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de lo dispuesto por los numerales 57, párrafos 1 y 72 de la ley de la materia.

[2] Consultable en el vínculo: http://www.ivai.org.mx/I/Gac2014370.pdf

En consecuencia al resultar **fundado** el agravio, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado, lo anterior con el artículo 69, párrafo 1 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por la unidad de acceso a la información del sujeto obligado y se le **ordena** que entregue o ponga a disposición del recurrente la información faltante o en su caso, declare la inexistencia; en los términos establecidos en la consideración cuarta de este fallo.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos